**---ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE LAS ACTAS Y BOLETAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 2013**

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 12 de abril de 2013.

---Visto para acuerdo las especificaciones de las actas y boletas que se utilizarán en la jornada electoral del 7 de julio de 2013; y,

**------------------------------------------ R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---4.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.

---5. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---6. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---7. La Coordinación de Organización tiene la atribución de diseñar los formatos de la documentación electoral para someterlo a la Comisión respectiva para su análisis, también de proveer lo necesario para la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 62, inciso c) y d) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.

---8. El artículo 82, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, establece la facultad y obligación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral para proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral los formatos del material y documentación electoral que habrá de ocuparse durante el Proceso electoral.

---9. En esa tesitura la Coordinación de Organización propuso los formatos de los siguientes documentos: “Acta de Instalación de Casilla y Cierre de la Votación”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Diputados”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Diputados (para el caso de Candidaturas Comunes)”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Diputados en Casilla Especial”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores (para el caso de Candidaturas Comunes)”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores en Casilla Especial”, “Recepción de Copia Legible de las Actas de Casilla por los Representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones”, “Acta de Integración de Paquetes y Clausura de Casilla”, “Acta de Electores en Tránsito para Casillas Especiales”, “Hoja Adicional de Incidentes”; en los términos de los **Anexos que se acompañan**; y,

**----------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; y las Mesas Directivas de Casilla.

---II. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estado de Sinaloa en relación con los diversos 23 y 110 de la citada Constitución, establecen que los cargos públicos de Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de la entidad serán renovados en el estado mediante sufragio electoral cada tres años.

---IV. Que el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la citada ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral.

---V. El artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el territorio del Estado de Sinaloa se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales, que relacionado con el diverso 60, primer párrafo, de la ley en cita, dispone que en cada uno de los Distritos Electorales se deba instalar un Consejo Distrital Electoral.

---VI. De conformidad con el artículo 65, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales tiene en su ámbito de competencia la atribución de entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla la documentación electoral y demás útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

---VII. Durante la jornada electoral, los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla a través de documentos electorales (boletas impresas) se les entregarán a los electores para que a través de ellas emitan sus votos para cada uno de los cargos en disputa.

---VIII. Las actas y demás documentación electoral que utilizan los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla deberán ser prácticas para la recepción de datos, pero sin demérito de los requisitos legales que establece la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---IX. Las actas de instalación de casilla y cierre de la votación cumplirán con los requisitos legales y deben incluir un espacio para anotar las posibles situaciones que se presenten durante la jornada electoral, y demás supuestos que establecen los artículos 84, fracción I, 127, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 161 y 163 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---X. Es deber del Consejo Estatal Electoral suministrar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla un acta de escrutinio y cómputo para cada una de las elecciones, misma que deberá contener los requisitos y supuestos establecidos en los artículos 164, 165, 167 y 168 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---XI. Además de las actas electorales, para complementar la documentación que se proporcionará a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, es necesario suministrar hojas adicionales de incidentes, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 146, 163, 167, fracción IV y 170 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---XII. Asimismo los artículos 170, 171 y 172 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen la necesidad de plasmar las circunstancias que deben registrarse en la integración de paquetes y clausura de la casilla, así como sus requisitos; de ahí que se haga indispensable un acta de integración de paquetes y clausura de la casilla.

---XIII. En las casillas especiales se suministrarán actas de electores en tránsito como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---XIV. Las boletas para la elección de Diputados y Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos Procuradores deben ser elaboradas de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 132, 134, 135 y 136 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---XV. El artículo 141, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las urnas electorales y las boletas de cada una de las elecciones se identifiquen con el mismo color.

---De conformidad con lo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 08 de marzo de 2013, mediante Acuerdo ORD/04/020, aprobó la utilización de los colores para identificar las urnas y las boletas de la siguiente manera: el color gris (PANTONE 421 U) para identificar la elección de Diputados y, el color café (PANTONE 469 U) para identificar la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores.

---XVI. El artículo 56, fracción XX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa faculta al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para aprobar los formatos de la documentación electoral.

---XVII. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral hace suya la propuesta que a su vez le hizo la Coordinación de Organización, y presenta como proposición los formatos de los siguientes documentos: “Acta de Instalación de Casilla y Cierre de la Votación”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Diputados”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Diputados (para el caso de Candidaturas Comunes)”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Diputados en Casilla Especial”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores (para el caso de Candidaturas Comunes)”, “Acta Final de Escrutinio y Cómputo para la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores en Casilla Especial”, “Recepción de Copia Legible de las Actas de Casilla por los Representantes de Partidos Políticos y/o Coaliciones”, “Acta de Integración de Paquetes y Clausura de Casilla”, “Acta de Electores en Tránsito para Casillas Especiales”, “Hoja Adicional de Incidentes”; en los términos del [(Anexo único).](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/ORD.06.029_Especificaciones-Actas-y-Boletas.pdf)

---En mérito de lo antes expuesto y fundado, se propone para su aprobación el siguiente:

**----------------------------------------------- A C U E R D O**

---**PRIMERO.-** Los formatos de las boletas electorales tendrán las siguientes especificaciones técnicas:

---a) Para la elección de Diputados, medirán 14 x 21.5 centímetros, en el anverso en un recuadro que deberá de ser del mismo tamaño para todos los Partidos Políticos o Coaliciones participantes, incluirán los nombres de los propietarios y suplentes que conforman la fórmula de Diputados por el sistema de mayoría relativa, los emblemas de los Partidos Políticos o Coaliciones que se registraron para esta candidatura; y en el reverso se incluirán las listas estatales de Candidatos a Diputados registradas por los Partidos Políticos o Coaliciones por el principio de representación proporcional.

---Cuando un Partido Político o Coalición no registre fórmula de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa en un distrito electoral, se insertará en el anverso de la boleta la leyenda “Sin candidato por el sistema de mayoría relativa” junto al emblema del partido, en el recuadro que corresponda conforme al orden de antigüedad del registro. En el caso de votos emitidos a favor de partidos sin fórmula de candidatos registrados bajo el sistema de mayoría relativa dicha votación sólo será válida a favor de los partidos en cuestión para los efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

---b) La boleta para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores será tamaño carta de 21.59 x 27.94 centímetros, en ésta se incluirá los emblemas de los Partidos Políticos o Coaliciones que se hayan registrado para esta candidatura, también los nombres de los integrantes de las planillas. En el reverso se incluirán las listas municipales de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

--- En las boletas de todas las elecciones se incluirá un recuadro en blanco con la leyenda “Candidato no registrado”.

---**SEGUNDO.** Se aprueban los diseños de las actas electorales que se utilizarán el día de la jornada electoral en las Mesas Directivas de Casilla. Las actas electorales se elaborarán en tamaño legal de 21.59 x 35.56 centímetros, con excepción de los documentos “Recepción de Copia Legible de las Actas de Casilla por los Representantes de Partidos Políticos” y el “Acta de Integración de Paquetes y Clausura de Casilla”, que serán de tamaño carta de 21.59 x 27.94 centímetros.

---**TERCERO.** Notifíquese a los Partidos Políticos o Coaliciones en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

# Comisión de Organización y Vigilancia Electoral

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Prof. Andrés López Muñoz.

Titular

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Lic. Arturo Fajardo Mejía. Lic. Rodrigo Borbón Contreras.

Consejero Ciudadano Consejero Ciudadano

**El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Ordinaria, a los 12 doce días del mes de abril del año 2013.**